

Bogotá D.C. 24 de Febrero de 2022

Señores

METRO JUNIOR SAS

Atn. Carlos Arturo Escobar Ortiz

Atn. Angelica Forero

Ciudad

Asunto : Cesión de Contrato

Respetados Señores

Por medio de la presente me permito solicitar Cesión de derechos del contrato de prestación de servicios al señor Luis Gabriel Rafia Garzon, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.027.598 de Bogotá quien será el propietario del vehículo de placas TFU 920 asignado a la Ruta 16 a partir del 1 de Marzo de 2022.

Cordialmente,


NESTOR LEONARDO BARRERA CABEZAS

C.C. 1.026.268.392



CARLOS ARTURO ESCOBAR ORTIZ

C.C. 79.432.634

Acepto,


LUIS GABRIEL RAFIA GARZON

C.C. 80.027.598



Contrato de compraventa de Vehículo Automotor

El señor NESTOR LEONARDO BARRERA CABEZAS mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.026.268.392 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y el señor LUIS GABRIEL RAFIA GARZON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 80.027.598 de Bogotá, en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar **contrato de compraventa** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: **EL VENDEDOR** se obliga a transferir a **EL COMPRADOR** la propiedad del vehículo que a continuación se identifica:

Marca: KIA Modelo: 2012 Línea: PREGIO GRAND GS Servicio: PUBLICO

Placa: TFU 920 Motor: JT620001 Serie: **** Pasajeros: 19

Chasis: 8L0TS326CE009489 Color: BLANCO Matriculado en:

COTA

Segunda. Precio: Las partes pactan la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS Mcte. (\$51.000.000).

Tercera. Forma de pago: **EL COMPRADOR** paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) a la firma del contrato de compraventa

El día 28 de Febrero de 2022 la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 38.000.000) en efectivo y la entrega física del vehículo

El día 30 de Marzo de 2022 la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros

Nº 944- 989081-57 de Bancolombia a nombre de Néstor Leonardo Barrera Cabezas

El dia 30 de Abril de 2022 la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000) mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros N° 944- 989081-57 de Bancolombia a nombre de Néstor Leonardo Barrera Cabezas

El dia 30 de Mayo de 2022 la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000) mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros N° 944- 989081-57 de Bancolombia a nombre de Néstor Leonardo Barrera Cabezas

Parágrafo: a. El vendedor cederá el contrato de prestación de servicios con la Empresa Metro Junior SAS al comprador. Esta cesión se realizara el dia 28 de Febrero de 2022.

Cuarta. Obligaciones de EL VENDEDOR: **EL VENDEDOR** se obliga a hacer entrega del vehículo en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

Parágrafo: a. **EL VENDEDOR** se obliga a firmar el formulario de traspaso para el tramite ante la secretaria de transito en Cota el dia 1 de marzo de 2022.

b. El Comprador acepta como garantía al vendedor la inscripción de prenda del vehículo objeto de la venta a nombre de Néstor Leonardo Barrera Cabezas de la cual se realizara el levantamiento de la misma el dia 30 de Mayo de 2022 cuando se haya cancelado la totalidad de la venta.

Quinta. Gastos: Los gastos como impuestos, multas y demás que recaigan sobre el vehículo antes de la entrega el vehículo corre por cuenta de **EL VENDEDOR**. Los gastos de registro se pagarán en partes iguales, excepto la Retención en la Fuente a título de impuesto de renta que corre por cuenta de **EL VENDEDOR**.

Sexta. Cláusula penal: las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción el 10% del valor del contrato equivalentes a CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$ 5.100.000)

Séptima. Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

Esta acta de Compraventa se firma en dos (2) ejemplares iguales, en la ciudad de Bogotá a los 24 días del mes de Febrero del año 2022



Néstor Leonardo Barrera Cabezas Luis Gabriel Rafia Garzon

C.C. 1.026.268.392 De Bogotá

El Vendedor

C.C. 80.027.598 De Bogotá

El comprador

